MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL- MEBAR.

Soledad Atlántico, 17 de noviembre de 2026

CONSTANCIA

En la fecha, quien suscribe, en calidad de secretaria del Distrito Seis de Policía Soledad, deja constancia de que no fue posible efectuar la notificación al peticionario, toda vez que, al adelantar las gestiones correspondientes, se evidenció que no fue suministrada una dirección de correo electrónico para efectos de notificación. No obstante, se intentó establecer comunicación a través del correo electrónico registrado (jesudiazferrer12@gmail.com), sin obtener confirmación de entrega o recepción del mensaje. sin que fuera posible concretar la notificación.

CONSTE

Patrullero MARIA FERNANDA PACHECO MORALES
Secretario Distito seis de policia Soledad.

Elaborado por: PT. MARIA FERNANDA PACHECO
Revisado por: PT MARIA FERNANDA PACHECO
Fecha elaboración: 17/11/2026
Ubicación: Disco D Carpeta OAC 2026

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – MEBAR

Soledad, 17 de noviembre 2026

Señor
JESUS ALBERTO DIAZ FERRER
jesudiazferrer12@gmail.com
Soledad-Atlantico

Asunto: Notificación por aviso solicitud No. 1016222-20261103.

El Suscrito Secretario Del Distrito Seis De Policía Soledad de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2 del artículo 69 – Notificación por aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-181387-MEBAR, de fecha 17 de Noviembre 2026, mediante el cual se da respuesta a la queja Solicitud No. 1016222-20261103, presentada por usted a través de nuestros canales institucional "Web publica PQRS", toda vez que no allegó datos de contacto, imposibilitándose la debida notificación de las actuaciones adelantadas.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: https://www.policia.gov.co/policia Metropolitana de Barranquilla/notificaciones, desde el 18 de Noviembre 2026 a las 10:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención del Ciudadano de la Policía Metropolitana de Barranquilla, dependencia ubica en la carrera 43 No. 47-53 bario El Rosario.

Atentamente,

Patrullera Maria Fernanda Pacheco Morales
Secretaria Distrito Seis de Policia Soledad.

Elaborado por: PT. MARIA FERNANDA PACHECO
Revisado por: PT MARIA FERNANDA PACHECO
Fecha elaboración: 17/11/2026
Ubicación: Disco D Carpeta OAC 2026

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
POLICÍA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA
DISTRITO SEIS DE POLICIA SOLEDAD

No. GS-2026- 191387 **-MEBAR 20.1**

Soledad, 17 de noviembre de 2026

Señor
JESUS ALBERTO DIAZ FERRE
Correo Electrónico: jesudiazferrer12@gmail.com
Calle 28 # 34A-05
Soledad - Atlántico

Asunto: respuesta a queja No. Sistema SIPQR2S. 1016222-20261103.

En atención a la queja instaurada a través del web publica spqrs.policia.gov.co, para ***"ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS"*** *(PQR2S), de la Policía Metropolitana de Barranquilla* mediante el cual expone que:

> *"(...)se acerca a la oficina de atención al ciudadano de la policía metropolitana de barranquilla el señor Jesús Alberto Díaz Ferrer identificado con cedula de ciudadanía número 1042427630 quien reside en el barrio hipódromo de soledad , en la dirección calle 28 # 34a-05 quien manifiesta que le día 29/10/2026 siendo aproximadamente 08:21 pm, me encontraba esperando un usuario en el aeropuerto Ernesto Cortizo por la plataforma digital Uber, cuando se me acerca la patrullera de apellido ducuara , la cual me pidió la cedula de ciudadanía pero como no se la entregue física solo le dije el número, se fue a buscar al señor subintendente juan hoyos el cual llego con una actitud grosera intimidándome con hacerme un comparendo, y tratándome mal de que yo soy un pirata este señor policía tiene una persecución conmigo desde hace ratos y que ahora no me puedo parquear en el aeropuerto porque de una la coge conmigo y ya esto se torna como personal. el ciudadano exige que tomen las acciones necesarias con el policía, que respete a las personas para que no siga con esta actitud al momento de atender a un apersona. se procede a leer lo anunciado y el señor denunciante Jesús Alberto Díaz Ferrer está de acuerdo con lo escrito, se deja constancia que el denunciante deja video del caso expuesto. correo electrónico: jesudiazferrer12@gmail.com celular: 3144831066" (...)*

En atención a la queja presentada por usted señor JESÚS ALBERTO DÍAZ FERRER, mediante la cual pone en conocimiento una inconformidad por el procedimiento de policía realizado por uniformados de la Policía Nacional el día 29 de octubre de 2026, en las instalaciones externas del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, esta unidad policial se permite manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, agradecemos que haya puesto en conocimiento de esta institución las situaciones que, según su relato, se presentaron durante el procedimiento policial. Para esta unidad es importante conocer las inquietudes de los ciudadanos, toda vez que nos permiten revisar nuestras actuaciones y fortalecer la prestación del servicio de Policía.

Frente a los hechos expuestos, es importante aclarar que el uso de plataformas digitales como Uber para solicitar o prestar servicios de transporte no constituye, por sí solo, una autorización para estacionar vehículos en las zonas externas del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, ni para utilizar espacios destinados a la operación de servicios de transporte debidamente autorizados. Estos lugares se encuentran sujetos a disposiciones de movilidad, señalización, condiciones de acceso y medidas de seguridad establecidas por las autoridades competentes y la administración aeroportuaria.

En ese sentido, la Ley 769 de 2002, mediante sus artículos 75 y 76, establece las condiciones para el estacionamiento de vehículos y contempla los lugares en los cuales se encuentra prohibido estacionar, entre ellos las zonas de seguridad, los espacios con restricciones expresamente señalizadas y aquellos destinados exclusivamente a determinados servicios de transporte. Por lo anterior, los conductores deben respetar las disposiciones de tránsito y las restricciones de circulación y estacionamiento establecidas en cada lugar.

De igual manera, la Ley 336 de 1996, Estatuto Nacional de Transporte, en sus artículos 5 y 9, establece las condiciones bajo las cuales debe prestarse el servicio público de transporte, señalando la necesidad de contar con la correspondiente habilitación de la autoridad competente. En consecuencia, el funcionamiento de una plataforma digital no reemplaza las autorizaciones y requisitos exigidos por la normatividad vigente para la prestación de los servicios de transporte, ni otorga automáticamente derechos de acceso o estacionamiento en las instalaciones aeroportuarias.

Scanned with CamScanner

Por otra parte, respecto a la solicitud de su documento de identidad por parte de los uniformados, es necesario señalar que el artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establece los deberes y responsabilidades de los ciudadanos, entre ellos respetar los derechos ajenos, cumplir la Constitución y las leyes, y respetar y apoyar a las autoridades legítimamente constituidas.

Así mismo, la Ley 1801 de 2016, en su artículo 35, numeral 3, contempla como comportamiento contrario a la convivencia impedir, dificultar, obstaculizar o resistirse a los procedimientos de identificación o individualización realizados por las autoridades de Policía. En concordancia con lo anterior, el artículo 159, numeral 1, de la misma disposición faculta al personal uniformado para realizar el registro a personas cuando sea necesario establecer su identidad, particularmente cuando exista resistencia a aportar la documentación o dudas sobre la fiabilidad de la identidad suministrada.

Se invita al ciudadano a comparecer ante la autoridad competente ya que se aplicó la respectiva orden de comparendo **Artículo 35, numeral 1 de la Ley 1801 de 2016** (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en Colombia) establece como un comportamiento contrario a la convivencia el **"Irrespetar a las autoridades de Policía** expediente **No. 08-758-6-2026-13850**

Por lo tanto, los procedimientos de identificación hacen parte de las facultades legales de los uniformados en el desarrollo de sus funciones, siempre que se realicen bajo los presupuestos establecidos en la ley y con respeto por los derechos y garantías de las personas. En ese sentido, se invita al ciudadano a colaborar con estos procedimientos, suministrando la información necesaria para facilitar la verificación de su identidad.

Ahora bien, frente a su manifestación relacionada con el presunto trato inadecuado por parte de los uniformados, es importante precisar que la Policía Nacional tiene el deber de garantizar una atención respetuosa, cordial y diligente a todos los ciudadanos, independientemente de las circunstancias que se presenten durante un procedimiento.

Al respecto, el artículo 171 de la Ley 1801 de 2016, denominado RESPETO MUTUO, establece que las relaciones entre las personas y las autoridades de Policía deben estar fundamentadas en el respeto, la consideración y el reconocimiento de la dignidad humana. De igual manera, señala que el irrespeto por parte de las autoridades de Policía puede dar lugar a una investigación disciplinaria.

En concordancia con lo anterior, el parágrafo primero del artículo 35 de la misma ley establece que el comportamiento esperado entre los ciudadanos y las autoridades debe ser recíproco, indicando expresamente que los uniformados deben dirigirse a las personas con respeto y atender sus inquietudes con la mayor diligencia.

En consecuencia, frente a los hechos que usted pone en conocimiento, este Comando de Distrito, se adelantó la socialización manual de atención y servicio al ciudadano resolución 04180 DEL 09/12/2022, **ACTA-078- ESAEC-2.21** como instrumento de sensibilización y fortalecimiento de las competencias del personal uniformado, haciendo énfasis en la importancia de brindar una atención adecuada, utilizar un lenguaje respetuoso, mantener una comunicación asertiva y garantizar un trato digno durante los procedimientos policiales.

Finalmente, reiteramos que la Policía Nacional está comprometida con la seguridad, la convivencia y el respeto de los derechos de todos los ciudadanos. Comprendemos la importancia de su inconformidad y le recordamos que los procedimientos de Policía deben desarrollarse dentro del marco de la ley, sin que existan tratos discriminatorios, personales o actuaciones que desconozcan la dignidad humana.

Atentamente,

Teniente Coronel **JOSE EDMUNDO GONZALEZ CASALLAS**
Comandante Distrito Seis de Policía Soledad (E).

Elaboró: PT Maria Fernanda Pacheco
Secretario Distrito Seis de Policía soledad

Revisó: TC. JOSE EDMUNDO GONZALEZ CASALLAS
Comandante de Distrito Seis de Policía Soledad (E).

Fecha de elaboración 15-30-2026
Ubicación: D:\Users\ - PQR2S 2026.

Calle 33 No. 16-93 El Oasis
metar.dtsoledad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Scanned with CamScanner